

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Junio Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JORGE YOSETH MIELES RODELO
DEMANDADO:	LAURA MILETH SALAZAR GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00043-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Procede el despacho, a resolver sendos memoriales allegados por el apoderado judicial de **JORGE YOSETH MIELES RODELO**, el cual pretende, sea enviado el recurso de apelación interpuesto al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, y se tenga por notificada a la demandada **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**.

De conformidad con el envío del recurso de apelación impetrado como subsidio del recurso de reposición allegado, este despacho, tiene a bien ponerle de presente lo resuelto en providencia de fecha Junio Once (11) de dos mil veintiuno (2021), donde en el numeral segundo de la parte resolutive fue señalado:

"...SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de JORGE YOSETH MIELES RODELO, contra el auto de fecha MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

Ahora bien, frente a tener por notificada a **LAURA MILETH SALAZAR GARCIA**, encuentra el despacho que la comunicación para notificación personal, no se envió en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., esto es, no se aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación enviada.

Así las cosas, este despacho judicial, ordena reenviar la comunicación para notificación personal, conforme al procedimiento legalmente establecido. (Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27f3964bb14944f356off1a36da850151498doff94fe5daf46f428fc8c2af85b

Documento generado en 25/06/2021 11:11:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>